



وزارة البيئة والمياه
MINISTRY OF ENVIRONMENT & WATER



**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACION PESQUERA Y DE
ACUICULTURA ENTRE
EL MINISTERIO DE MEDIOAMBIENTE Y AGUA DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS
Y EL
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

El Ministerio de Medioambiente y Agua de los Emiratos Árabes Unidos y el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de la República de Chile en lo sucesivo denominados “Partes”, con el fin de desarrollar y fortalecer las relaciones amistosas entre los dos países; con el fin de promover la conservación a largo plazo y el uso sostenible de los recursos vivos marinos y continentales y; la importancia de la relación existente entre la investigación, conocimiento técnico y de innovación tecnológica, estándares sanitarios para la producción, comercialización y procesamiento de los recursos vivos marinos;

Deseosos de desarrollar la cooperación en el campo de la pesca y acuicultura, para lograr el manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas en sus respectivos países; han convenido en lo siguiente:

Artículo I

Las partes deberán desarrollar la cooperación en materias de pesca y acuicultura, de conformidad con leyes, regulaciones nacionales y con los acuerdos internacionales en vigencia en sus respectivos países.

Artículo II

La colaboración en virtud del presente Acuerdo de Cooperación podrá incluir las siguientes actividades en relación con la pesca y la acuicultura:

- Intercambio de datos e información relacionados con el uso sostenible de los recursos pesqueros y la acuicultura, incluyendo a la pesca recreativa; considerando aspectos sanitarios, medioambientales y socioeconómicos, con énfasis en el mejoramiento de la gestión de políticas públicas y normativas.
- Intercambio de información y tecnología en las técnicas de captura y/o de cultivo, transformación, distribución, transporte y comercialización de productos pesqueros y de acuicultura.
- Promoción y fortalecimiento de las relaciones entre las instituciones de investigación pesquera y de acuicultura de ambos países.
- Intercambio de conocimiento de las actividades de investigación, en los ámbitos de la pesca y la acuicultura, incluyendo evaluaciones científicas sobre recursos pesqueros y de la actividad de acuicultura.
- Intercambio entre ambas partes, de expertos/as y funcionarios/as gubernamentales.
- Promoción y fomento de la cooperación entre “Las Partes” y los sectores privados de ambos países en los ámbitos de la pesca y la acuicultura, y del ámbito académico, tecnológico y productivo.
- Promoción de la transformación y comercialización de productos pesqueros y de acuicultura, y de exportación a terceros países.
- Cooperación a través de organizaciones internacionales de pesca y de acuicultura.
- Intercambio de información en materia de monitoreo y fiscalización pesquera y de acuicultura.
- Intercambio de experiencia referida a la certificación y acreditación para la exportación de productos de la pesca y la acuicultura.
- Otras actividades de mutuo acuerdo entre “Las Partes”.

Artículo III

Las Partes deberán sufragar sus propios gastos en la ejecución de este Memorándum con los fondos proporcionados por la normativa nacional de los Estados.

Artículo IV

Los puntos focales para acompañar la implementación del presente Memorándum de Entendimiento serán el Ministerio de Medio Ambiente y Agua de los Emiratos Árabes Unidos y la Unidad de Asuntos Internacionales de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la República de Chile.

Artículo V

Las modificaciones y adiciones al presente Memorándum se podrán realizar mediante consentimiento mutuo de las Partes en forma de Protocolos separados, siendo su parte integral.

Artículo VI

Las disputas o desacuerdos con respecto a la implementación y aplicación de las disposiciones de este Memorándum deberán resolverse mediante consultas.

Artículo VII

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigencia a contar de la fecha de su firma, permanecerá en vigor por un período de cinco años y será renovado automáticamente por el mismo período sólo una vez, a menos que cualquiera de las Partes notifique a la otra Parte sus intenciones de renunciar a este Memorándum mediante notificación escrita al menos seis meses antes de la fecha de caducidad de este documento, sin afectar los proyectos que se encuentren en ejecución.

Artículo VIII

Firmado en la ciudad de Santiago, República de Chile el 26 de enero de 2015, en dos copias originales de cada uno de los idiomas árabe, español e inglés, siendo cada uno de estos textos igualmente auténticos. En caso de divergencias en la interpretación, prevalecerá el texto en idioma inglés.

Emiratos Árabes Unidos



S.E. Dr. Rashid Ahmad Bin Fahad

Ministro de Medio Ambiente y Agua

República de Chile



Luis Felipe Céspedes

**Ministro de Economía, Fomento y
Turismo**